

Decreto 201800010
27 de noviembre de 2018

“Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 del 28 de diciembre de 2017 y 844 del 30 de julio de 2018”

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
3. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
4. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
5. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión de regulación.
6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte

y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

7. Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 se define la tasa retributiva entre otras para la utilización directa e indirecta de aguas negras o servidas.
8. Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se define las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
9. Que el 28 de diciembre de 2017 fue expedida la Resolución CRA 825 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan."
10. Que los artículos 13, 19, 30, y 31 Ibídem, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
11. Que la actualización de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado se realiza cada vez que el Índice de Precios al Consumidor – IPC acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 de la Resolución CRA 825 de 2017.
12. Que el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), es un costo adicional a la tarifa, el cual de acuerdo con la normatividad debe modificarse anualmente sin que ello implique cambios en los cargos tarifarios de Costo Medio de Administración (CMA), Costos Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI) que en este decreto se aprueben.
13. Que el 08 mayo de 2018 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA publicó a través del Diario Oficial el proyecto de Resolución CRA 836 "Por la cual se hace público el proyecto de Resolución 'Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector" que planteaba ajustes sustanciales a la metodología de cálculo tarifario de la CRA 825.
14. Que en sesión del 22 de mayo de 2018 la Junta Directiva de la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P aprobó las tarifas resultantes de la aplicación de la

metodología descrita en la Resolución CRA 825 de 2017 y el envío de una comunicación a la CRA manifestando sus inquietudes sobre los impactos que tendría en la aplicación de la Resolución CRA 825, la resolución definitiva del proyecto que fue hecho público mediante la Resolución CRA 836.

15. Que la CRA dio respuesta a la comunicación del numeral anterior, con radicado 20180300096671, ratificando que “las tarifas resultantes de la metodología deberán aplicarse a partir del primero (1°) de julio de 2018.”
16. Que el 28 de junio de 2018 la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. expidió el Decreto 20180004 en el cual se fijaron las tarifas aprobadas por la Junta Directiva el 22 de mayo de 2018.
17. Que mediante el Decreto 20180006 del 31 de julio de 2018 se realizaron ajustes a los cálculos tarifarios, antes de la facturación de las tarifas adoptadas bajo el Decreto 20180004 del 28 de junio de 2018, que corresponden a la incorporación del nivel de pérdidas eficiente por usuario facturado, la remuneración de terrenos en las inversiones, un plan de obras que garantiza la recuperación de la tarifa y las tasas ambientales por nueva facturación de la autoridad ambiental.
18. Que el 31 de julio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial la Resolución CRA 844 de 2018 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017”.
19. Que según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución CRA 844, que adiciona el Parágrafo 1 al nuevo Artículo 37 de la Resolución CRA 825, “Las personas prestadoras que hayan iniciado la aplicación de las tarifas resultantes de la metodología tarifaria contenida en la presente resolución a partir del primero (1°) de julio de 2018, podrán realizar las modificaciones de dichos estudios de costos, sin adelantar actuación administrativa alguna ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, hasta el primero (1°) de enero de 2019. (...)”.
20. Que se realizaron ajustes a los cálculos tarifarios, que modifican las tarifas adoptadas en el Decreto 20180006, teniendo en cuenta las modificaciones en la metodología que establece la Resolución CRA 844, una actualización en la proyección de demanda, en el POIR, y el promedio de los costos y gastos de referencia registrados en los estados financieros de los años 2016 y 2017.
21. Que el nuevo Artículo 37 de la Resolución CRA 825, modificado con el Artículo 12 de la Resolución CRA 844, establece que “Las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en la presente resolución, comenzarán a aplicarse a más tardar el primero (1°) de

enero de 2019, fecha hasta la cual las personas prestadoras que se encuentren en operación, podrán seguir aplicando las últimas tarifas aprobadas por su entidad tarifaria local.”.

22. Que la Junta Directiva de EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. puede delegar en el Representante Legal funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales.
23. Que, la Junta Directiva aprobó el 31 de octubre de 2018 mediante el Decreto 201800009, las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología descrita en las resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
24. Que, en el artículo 21 de la Resolución CRA 825 de 2017, establece que *“El valor de los activos actuales de los sistemas de acueducto y alcantarillado se determinará de acuerdo con el valor registrado en los estados financieros, depreciado hasta el día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes de la presente metodología tarifaria y ajustado por inflación a pesos de diciembre del año base, sin incluir valorizaciones.”*
25. Que el Costo Medio de Inversión (CMI) aprobado en el Decreto 201800009 tiene activos actuales depreciados al 31 de diciembre de 2018
26. Que la aplicación de las tarifas resultantes de la metodología tarifaria comenzara a aplicarse a partir del 27 de diciembre de 2018
27. Que el Costo Medio de Inversión (CMI) fue recalculado con activos actuales depreciados al 26 de diciembre de 2018
28. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdelorientel/> entre el 23 y 26 de noviembre de 2018 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones si lo consideraban pertinente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2016, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA \$/usuario-mes	CMO \$/m ³	CMI \$/m ³	CMA \$/usuario-mes	CMO \$/m ³	CMI \$/m ³
El Retiro	7676,16	832,26	1676,91	4360,83	226,06	837,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar los valores del componente tarifario CMT para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., en pesos corrientes, calculados conforme a lo establecido en la Resolución CRA 825 de 2017.

Cargo tarifario	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
	CMT \$/m ³	CMT \$/m ³
El Retiro	4,74	6,31

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Representante Legal, la definición del componente CMT de tasas ambientales según las facturas de las autoridades ambientales competentes y la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los Artículos 30 y 31 de la Resolución CRA 825 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Representante Legal, la actualización de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, cuando el IPC acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%).

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Representante Legal la aprobación de las modificaciones tarifarias que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA permite hacer de forma directa al prestador en la Resolución CRA 825, modificada por la Resolución CRA 844, en los artículos 13, 19 y 34.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el Representante Legal la aprobación de variaciones tarifarias generadas por la aproximación de decimales en el esquema de reporte de información que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD defina.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto debe ser aplicado para los consumos registrados a partir del 27 de diciembre de 2018, en los términos exigidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO OCTAVO: Derogar los Decretos de Junta Directiva 2018004 del 28 de junio de 2018, 20180006 del 31 de julio de 2018 y 20180009 del 31 de octubre de 2018 y cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Dado en El Retiro, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

PÚBLIQUese Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

JORGE WILLIAM RAMIREZ TIRADO

SECRETARIA

MARIA PAULA TELLEZ ORREGO